



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA)		
RADICADO:	47001315300420210013400		
DEMANDANTE:	NAHIN MARTÍNEZ CORONEL	C.C. 12.446.887	
DEMANDADO:	PRABYC INGENIEROS S.A.S.	NIT 800.173.155-7	
	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NIT 860.531.315-3	
	MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S.	NIT 800.006.608-7	

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA), impetrada por NAHÍN MARTÍNEZ CORONEL contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S.

Admitida y notificada la presente demanda, a los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo, éstas en sus escritos de contestación de la demanda presentaron excepciones de mérito, las cuales en oportunidad fueron, mediante traslado secretarial, puestos en conocimiento.

Al realizar un estudio minucioso, de los escritos de contestaciones anteriormente mencionados, se puede establecer que, las demandadas no solo presentaron excepciones de fondo, también objetaron el juramento estimatorio, presentado por el demandante, con la presentación de la demanda.

En relación a la institución jurídica del juramento estimatorio, se encuentra regulada por el artículo 206 del Código general del Proceso, en su inciso segundo, establece: *“Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.”*

Entendiéndose, que el juez de conocimiento, al advertir objeción al juramento estimatorio, con la contestación de la demanda, por auto deberá darle traslado a la mencionada objeción, por el término perentorio de cinco días.

Por lo anterior, se dispondrá el traslado acusado, para que la parte demandante, si a bien lo considere, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la entidad demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S., con la contestación de la demanda, al interior del presente PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA iniciado por NAHÍN MARTÍNEZ CORONEL contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la entidad demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con la contestación de la demanda, al interior del presente PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA iniciado por NAHÍN MARTÍNEZ CORONEL contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S.

TERCERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio, presentada por la entidad demandada MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S., con la contestación de la demanda, al interior del presente PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA iniciado por NAHÍN MARTÍNEZ CORONEL contra PRABYC INGENIEROS S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y MIKCO CONSTRUCTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ef117bacaf1f2528ec7e3e7a93233601971bc3e842edaba3d7dfda01d698b**

Documento generado en 25/03/2022 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>